



De quereillo

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, ANOS DE MIL CCCLXX
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIESTA.

Lima En. 16. de Mayo

Como por

M. P. Alcalde Ordinario
de seg. voto p. q. s. l. b. x. c.
las providencias q. sean
de Justicia.

Petronila Campero, con su mayor respecto parece y
dice que hallandose presa en la Panaderia de
Copacavana de orden de su ama D. Manuela Patron
sin haverle dado ningun motivo, y deseando salir
del poder de su enunziata ama p. la falta de alimentos
y auxilios que en ella experimenta y el caxido trabajo
lo que le recarga.

A V. E. pide y replica que en atencion a las razones que lleba
alegada se le manda que en citada ama la es-
mayor de la prision y le cometa un termino regu-
lar p. buscar otro dueño a que fecho se vino a su
importe p. ser Justicia q. espere conseguir a la
piedad de V. E.

Petronila Campero

Por Nro. Sr. D. Juan de la Cruz y en su virtud
Campero, Manuela Patron. Lima y
17 de Mayo

CA-301
CAS 151
DOC 2756
f 9

Proveyo y firmo el Doctor

para que buscare amo a su satisfacion y que
en el intertanto ya tendria documento de su ma-
rido y otorgarle la Carta de Ventura que debe
ta. A consecuencia de lo qual Mando la Saca
de libertades saber a la Chelava diese fianza
de persona y honrales y que le ponga en
libertad, concediendo de su patrimonio con mes,
para q dentro de el buscare amo a su satisfac-
on. Y para que comete ponga la presente Certificac-
on que publica el dia tres en Lima y enero diez
y nueve de mil ochocientos siete, de que doy fe.

[Faint signature]

Julian de cubilla
Recop. *[Signature]*

En Lima y Est. de Verno y uno de mil ochocientos
siete notifiquese a hire saber
lo contenido en el auto de comparendo
do a Pacomita Campena en su perso-
na doy fe.

[Signature]

Seguidam. se hire saber el auto de comparendo a
D. Manuela Patron la que quedo enterada de lo
contenido de que doy fe.

[Signature]



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL QVINGIENTOS Y SIETE.

3

Petronila Patron en los autos con
 d.^a Maria Patron su ama sobre q.^e
 la venda y lo demas deducido Digo q.^e
 Oha mi ama se ha allanado a mi
 solicitud; pero quiere le de compra
 don en la prision q.^e me tiene en
 esta casa Panaderia alla calle
 de Copacabana: V.S. por las perso-
 nas q.^e han ablado a mi nombre en
 este asunto, ha mandado q.^e otra-
 gan de fianza a mi persona, se
 me ponga en libertad; en cuya
 virtud tengo sugoto q.^e Salga a
 Oha fianza prestandole en el ter-
 mino a Mr. Juan J.^a q.^e en su

Intermedio le entregue a mo a mi
Satisfaccion en la Cam. a quabaci
ellos pero en q. se me ha esti-
mad, y respecto a no ser racion
q. me ocupe en las dilig. a buccar
Comprados y al mismo tiempo me
entretenga en trabaxar p. los Jor-
nales: p. tanto

A. V. S. Pido y Sup. se sirva mandar q.
Otorgand fianza a mi persona p.
buccar Comprados a ella entro al
termino de un mes, se me ponga
en libertad p. el Adm. de la Casa
Panadensa en q. me hallo declaran-
do en el mismo tiempo no ser obliga-
da a los Jornales en dho termino
del Mes pedido p. el efecto expre-
sado q. asi es a Int. de
A miigo Ferronila Patron Man. Sofo

4
Congare con los Azeos de su material y
trajerense. Lima y Febrero 27 de 1807

Francisco

Obedecido y firmado por el Sr. D. Antonio Albaray
de Villar, Alc. ordin. de esta Ciudad y su juris-
dicion p. S. M. con parecer del Sr. D. D. Cayetano
Belon Azeos del Exmo Cav. en el dia de su fecha

Ante mi

Co
Fran. Munarruz
Esc. no pub. co

Auto. q
Visto lo procesado en juicio verbal;
guardarse y cumplase en todo su tenor.
Lima y Febrero 28 de 1807

Francisco

Por el Sr. D. Antonio Albaray de Villar Alc. ord. de esta Ciudad y su
jurisdic. p. su mag. con parecer del Sr. D. D. Cayetano Belon
Alc. de corte honorario de la real Aud. de Chancas y Tesorer. de esta
Isla. Cid. =

Ante mi
Co
Fran. Munarruz
Esc. no pub. co



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Baron de las Trianas

Antemi y en mi Rey. en nueve de Marzo de mil ochocientos siete: D.º Fr.º de Orozco y Castro g.º vive en la calle de S.º Sebastian, otorgó por la esclava Petronila Campero la firma de persona y Jornales q.º se previene en el auto de fe segun pareciere de D.º mi Rey. a g.º me.º remito =

Munaxnu

En lima y Manao dias de mil ochocientos siete hizo saber a D.º Joaq.º Morcero mattoadono. esclavo p.º ad.º de Copacabana p.º viene en libertad a la familia Campero y firmó segun doy fe =

Joaq.º Morcero

Josian de Tubilla
Recep.º

Inmediatam. notifique e hizo saber lo contenido en el auto a la buelta a Petronila Campero en su persona doy fe =

Tubilla

Seguidam. hizo otra notificacion como las anteriores a D.º Man.º Patron en su persona doy fe =

Tubilla



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Petronila Patron esclava de D.ª Mariana
 la Patron ~~en~~ los Autos, sobre que la
 vende y lo rema devuivo digo que V.S.
 se sirva concederme el termino de
 mes para solisitar amo a mi satisfi-
 sion: yo no he perdido momento para
 el efecto; pero como los dias han sido
 festivos y ocupados con la Semana ma-
 yor del año en que toco el vendida-
 mio solo pienso en recogerme para
 cumplir con el precepto eclesiastico
 con lo he podido conseguir lo que tan-
 to deseo se encuentran persona que
 me compre y varias me han dho que
 bueba a tratar del asunto; por lo
 que imploro la notoria acreditacion

Justificacion de V. S. a fin de que atende
siempre al legitimo impedimento
que ha concurrido para no ha-
verme sido util el mes conseedo
me prorrogue otro con respec-
to a tener a frassada mi perso-
na, y a reguardar los dias de mi
ama de Manuela en cuyo ten-
miento

A V. S. pido y Suplico se sirva prorrogar
me un mes de termino para el
efecto expresado en Justicia de

Otro S. V. S. pido y Suplico que como esclava
y por tanto persona miserable
no se me expusen dias p^a autuaria
algunos practiarios de el oficio
con diligencias que ounnan pido
Justicia ut supra

Aunque de Pedro
ni la Dation Juan

Pedro J

En atencion a lo meser q^e han corrido
J

De la fecha del provchido en juicio bexual, no
ha lugar a la prorrogacion del mes q. se sol
cita; Y se concede p. ultimo y perentorio termino
el de doce dias vno de apercevim^{to}, y sin q. se
la materia se admira Escrito. Lima
Abril 14 de 1807

[Faded text and signatures]

Proveydo y firmado p. el Sr. D. Ant.º Moaxer de
Villar, Alcalde ord.º de esta Ciudad y la jurisdiccion
p.ª S. M. con parecer del Sr. D. D. Cayetano Belon
Oydo honorario del Sr. Aud.º de Charcas, y Abvoca
del Excelentissimo Cabildo en el dia de su fha.
Ante mi

[Signature]
Dn.º Munari
Esc.º Pub.º

En Lima y Abril quinze de mil ochocientos siete
notifique se hizo saber lo contenido en el decreto
anterior a Protonota Patron en su persona doy
fe=.

Jubian de Zubilla
Recep.º

Seguidam.º se hizo otra notific.º como la anterior
a D.º Grego.º Oroco como fiador de Protonota Camp.
en su persona doy fe=

[Signature]
Zubilla



In quartillo.



SELLO QVARTO EN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCIENTOS SEIS, CIENTOS Y SIETE.

A

Comencibam. pise otra notificacion como la anterior a D. Man. la Patxon en su pearo na de y fee 2

Tubilla

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.



En quartillo.

7

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Petronila Patron en lo que autq cond.
Mamea Patron su ama sobre
su renta, y lo demas deducido: Di-
go que entro del termino que se me
ha concedido por este Juzgado para
solisitar persona que me compre-
he en contrato a la S. Viuda Ma-
quesa de Castellon la que esta
pronta ha expi en el momento
por mi casera quatrocientos p.
bres de escrituras, y Alava la res-
pecto a que estos dos son de le-
gitimo cargo del venedor: en esto
+ lo mismo

A.V.S. pido, y Suplico se sirva mandarse
le notifique al Apoderado de mi Ma-
re mano de mi ama; que lo es don
Miguel Novin pare a casa de la

expresada sa a recibir el dino
no, y otorgan el correspondiente
instrumento con los
solemnidades de estilo y

Aruego de Pedro
nita Patron Juan
Innavo

Traslado a la Aduana y quien
Responda precisamente dentro de
segundo dia, y con lo que dispere,
o no, traiganse los Autos. Lima
y Abril 29. de 1887

Alvarez

Ante mi
Juan. Munarri
no p. 1.00
err. d. ub. 1.00

Doy fe que habiendo pasado a casa de D. Man. Sa
tron a efecto se hace le saben lo contenido en el
arrendon Dec.º y instruida Contesto estaba Nana
a Nana los quatrocientos pesos Calca de su Es
clara Preteronila perdonandole los años de Esca y
Alcabala que solia, con la Calidad de que dha
Camidad, se exhiba en el dia en el Juzgado, y que
se le otorgue el corresp. instrum.º de orden del Sr.
Juen el que esta patrona a subscibir, p.º que no
haviendo, se comica la materia de la Pierna y de
una Penda que hace por ella, p.º que en su virtud,
mande p.º dho Sr. Juen, se le vuelva a poner en
la Canibena si donde se solo. con Respeto, de

ten Canibena. en su servicio y lo que en mas esta interenada se halla arrend
da la bodega Caniba toda de lo que fuere. de que me queda en Caniba. opina que
te por lo que en Caniba y de lo que viene y de lo que viene y de lo que viene y de lo que viene
D.ª Manuela Patron de Alvarez
Juan de Villanueva
Recepor

termino que consta del anterior C^orra, y que hoy queda
trescientos p. valor de la esclava que debe el sup. en calidad de
Deposito hasta q. bage a enajenada en Tor^o de la Cayro p. q. e
p. subscriva dho Instrum^o p. ser ante dho. C^orra

Da Manuela Paton de Armas

Auto y Voto con la Carta y Volera q. se presen
tan: Exigiendose p. la esclava la Carta de quatro
cientos p. q. tiene opuesta, procedare al otorgam.
dha. Carta de Venta, a q. se ha vilita ad. Ma
nuela Paton incertandose en esta este Auto con
el Capitulo de Precios de la Carta presentada, q.
quedando copiado en este Auto se le devolva,
entregandose las Voleras a la persona a quien se
haya dha. Venta q. se entendera libre de C^orra
y Alcabala: y la Carta del precio se deposite
en arca de fe de este sup. y a disposicion de dho.
Tor^o de la Cayro, teniendose p. todo presente
lo que se expresa en el dho. Capitulo de Carta. Li
ma y Abril 30. de 1807

Manuela Paton
de Armas

En Lima y Abitima a veintiocho de Julio de 1807. Notif. e hire saber lo con
tado en el auto anterior a Personita Zamperó en su persona hoy fee

Juan de Cubilla
Notif.

Inmediaram^{te} hize esta Notif. como la anterior ad. Man. Paton de Armas
en su persona hoy fee

Juan de Cubilla

En Lima y Abitima a veintiocho de Julio de 1807



SELLO QVARTO, VN QVARTO,
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

to
 toj siete en Cumplim. de lo mandado en el
 auto de su frente. Saque a la letra el ala-
 pite de la Carta presentada p^a D. Manuel
 Párron y Chano mag. letr. m. d. José Pro-
 Driguez, Cans. auiente en la Ciudad de León
 y su tenor en el siguiente: Deseo
 saber si esta está vendida, para condesar
 la Plata en poder del Sr. Alcaide Don
 Ant. Morán de Villar era salado el mes
 go, o conque Assobin, Vidal, o D. Andrés
 Sánchez Quirós a fianzen las 12 libras
 de oro de ley, es lo mismo, y aunque al
 Corrija Sánchez no se he tomado sobre esto
 p^a no mal estarlo, en virtud de esta, allana-
 na el pago quedándose con el dinero. Cay-
 noz En la ya virtud y de haberse embido
 p^a la nueva Compradora los quatro cien-
 tos peson valor de la Sierra los que que-
 daron en poder del Sr. Juan Segun la volum
 de los Cans. su amo, de globle la Carta y
 volera la prim.^a p^a entregarla a D. Man.^{to}
 la seg.^a p^a que se entendiere el instrum.^{to} de
 Don. a favor de la dicha Compradora que
 lo en la vida del Sr. Marqués de Cas-
 tellon, segun lo de terminado p^a el

f 9

En Lima y Julio de mil ochocientos ochenta y
nueve. Yo el Sr. D. Mariano Barreto
Procurador Fiscal de la Real Audiencia de Lima
de oficio y en virtud de un poder especial
de Sr. D. Jose Maria Rodriguez Cairo, cuyo
entregó se le hizo en virtud de Poder que se le confirió
para el efecto otorgado en la Ciudad de Lima, ante el Sr. D. Mariano Barreto
Escr. de su Mag. su fecha veinte de Mayo de ochocientos
ochenta y nueve, cuya cantidad quedó en el Juzgado en calidad de de
posito de orden del pnestado D. Jose M. Rodriguez Cairo, y
en señal de Reserbo firmo de que doy fe = Enon = Barreto
Escr. de su Mag.

Señor. Pues en esta Causa, y para que
conste y obre los efectos que haya lugar
por lo que se previene en la Certificación en el
día de su fecha = lo terrado no vale =
Juan de Cabillos

A
Queda otorgada la Escrit. de Venia que se
previene en el auto de f. amem. y en mi
Reserbo a diez de Mayo del año que
fize y para que conste lo firmo en el
día de su fecha =
Moreno

En Lima y Julio de mil ochocientos ochenta y
nueve. Yo el Sr. D. Mariano Barreto
Procurador Fiscal de la Real Audiencia de Lima
de oficio y en virtud de un poder especial
de Sr. D. Jose Maria Rodriguez Cairo, cuyo
entregó se le hizo en virtud de Poder que se le confirió
para el efecto otorgado en la Ciudad de Lima, ante el Sr. D. Mariano Barreto
Escr. de su Mag. su fecha veinte de Mayo de ochocientos
ochenta y nueve, cuya cantidad quedó en el Juzgado en calidad de de
posito de orden del pnestado D. Jose M. Rodriguez Cairo, y
en señal de Reserbo firmo de que doy fe = Enon = Barreto
Escr. de su Mag.